

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

4593

LA PLATA,

23 DIC. 1993

VISTO el expediente número 2100-38473/93 por el que tramita - la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legisla - tura el día 25 de noviembre del corriente año mediante el cual se ratifica el Decreto número 2238/92, por el que se crea el Instituto Provincial de - Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

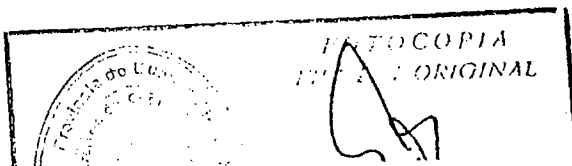
Que, por el artículo 2 de la precitada iniciativa, se pre - tende derogar todas aquellas disposiciones del Decreto número 8525/86 -- que se oponga a lo prescripto por el Decreto número 2238/92 y su Regla - mentación en materia de fiscalización integral y pública de las Coopera - tivas.

Que, es dable poner de manifiesto, que el acto adminis - trativo a abrogar no hace sino ordenar el texto del Decreto-Ley 8671/76, con las modificaciones introducidas por su similar 9118/78 y por la Ley - 10.159, todas estas normas regulatorias del régimen de legitimación, fis - calización y disolución de sociedades comerciales;

Que, sin lugar a dudas, la intención del legislador ha - sido otorgar al Instituto Provincial de Acción Cooperativa funciones en - to atinente a la fiscalización de las Cooperativas, razón por la cual -- debió referirse a las disposiciones legales ut-supra mencionadas;

Que la objeción que se formula no altera al espíritu, - la unidad y sistematicidad que inspira el proyecto en estudio, máxime que similares prescripciones se hallan contenidas en el artículo 12 del Decre - to ahora ratificado por la Honorable Legislatura;

//..



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

Que, en mérito a las consideraciones vertidas, resulta
necesario proceder a observar el artículo 2 de la propuesta sub-exa-
mina;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Obsérvese el artículo 2 del proyecto de ley sancionado por
la Honorable Legislatura, con fecha 25 de noviembre de 1993
a que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2º.- Promúlgase como ley el citado texto, con excepción de la ob-
jeción formulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro
Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial
y archívese.

DECRETO N° 4593

Sr. FERNANDO NICOLAS GILMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

